



Taminango, nueve (09) de Octubre de dos mil veintitres (2023), ocho de la mañana (08:00 am)

No.	Radicacion Proceso	CALSE	Demandante	Demandado	Fecha providencia	Fecha fijación	Tipo de providencia
1	2023-00165-00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LTDA - COFINAL	MERY RAMOS MARTINEZ Y CARLOS YORDAN MUÑOZ URBANO	6/10/2023	9/10/2023	INADMITE DEMANDA
2	2023-00181-00	EJECUTIVO SINGULAR	GAVIS LATORRE BENAVIDES	YEMMY MARIN ROMERO MARTINEZ Y YURI DEL SOCORRO ROMERO MARTINEZ	6/10/2023	9/10/2023	INADMITE DEMANDA
3	2023-00184-00	INTERROGATORIO ANTICIPADO	AUDINO PANTOJA CERON	JOSE RAFAEL MUÑOZ TORO	6/10/2023	9/10/2023	DILIGENCIA INTERROGATORIO
4	2023-00186-00	NONMBRAMIENTO CURADOR	HERMES ORLANDO MUÑOZ MUÑOZ		6/10/2023	9/10/2023	INADMITE DEMANDA
5	2023-00159-00	CUOTA DE ALIMENTOS	CAMILO ESEQUIEL TORRES BOTINA	DANNY MARTINEZ GALINDEZ y OTROS	6/10/2023	9/10/2023	ADMITE DEMANA
6	2022-00178-00	EJECUTIVO SINGULAR	JULIO CESAR RODRIGUEZ GOMEZ	LUIS ALFONSO ERASO ARTEAGA	6/10/2023	9/10/2023	ACEPTA RENUNCIA
7	2023-00128-00	EJECUTIVO SINGULAR	JULIO CESAR RODRIGUEZ GOMEZ	NORALBA BURBANO ROSALES	6/10/2023	9/10/2023	ACEPTA RENUNCIA
8	2023-00197-00	EJECUTIVO SINGULAR	JULIO CESAR RODRIGUEZ GOMEZ	ARGEMIRO MARTINEZ ARTEAGA	6/10/2023	9/10/2023	ACEPTA RENUNCIA

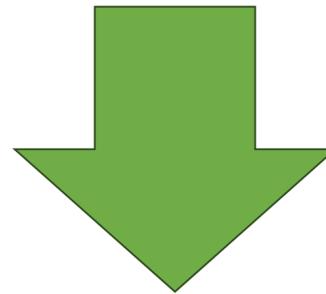
DIEGO URBANO GOMEZ  
Secretario

Se solicita copiar el link y pegarlo en un navegador, en caso de tener dificultades en el acceso, favor comunicarse al correo: [j01prmpaltaminango@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltaminango@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

WhatsApp : 3116463777

# AUTOS





**SECRETARÍA:** Taminango (N), dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO NARIÑO**

**PROCESO:** Ejecutivo Singular No. 2023-00165-00  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL  
LIMITADA – COFINAL LTDA  
**DEMANDADOS:** MERY RAMOS MARTINEZ y CARLOS YORDAN MUÑOZ  
URBANO

Taminango, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0594

**EL ASUNTO**

Procede el despacho a calificar la demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82, siguientes, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero.

**CONSIDERACIONES:**

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, presentada por endosataria en procuración, se encuentra que, teniendo en cuenta el domicilio de los deudores, señalado en este municipio y en razón a la cuantía, calculada está en mínima, el despacho tiene plena competencia para conocer el presente proceso ejecutivo.

No obstante, revisado el libelo de demanda y sus anexos se advierte la siguiente deficiencia:

i.) No cumple con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

La citada disposición exige al demandante indicar el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de inadmisión. En el presente asunto, en la demanda se omite indicar el canal digital de notificación de los demandados; por lo cual, en caso de conocerlo deberá indicarlo, observando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 ibidem; es decir, afirmando que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a la persona que será notificada, informar como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

**RESUELVE**



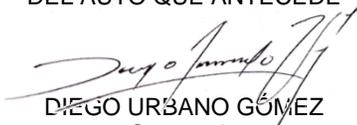
**PRIMERO. – INADMITIR** la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA – COFINAL LTDA contra los señores MERY RAMOS MARTINEZ y CARLOS YORDAN MUÑOZ URBANO.

**SEGUNDO. - CONCEDESE** a la parte actora el término de cinco (5) días con el objeto de que subsane su demanda, se advierte que en el evento de no proceder a ello se emitirá su rechazo.

**TECERO. - RECONOCER** a la profesional YULISA GALLARDO SOLARTE identificada con la CC No.1.089.487.054 y TP No. 357582 del C.S. de la J. en calidad de endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS **09 DE OCTUBRE DE 2023**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE  
  
DIEGO URBANO GÓMEZ  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango (N), veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO NARIÑO**

**PROCESO:** Ejecutivo Singular No. 2023-00181-00  
**DEMANDANTE:** GAVIS LATORRE BENAVIDES  
**DEMANDADOS:** YEMMY MARIN ROMERO MARTINEZ y YURI DEL SOCORRO ROMERO MARTINEZ

Taminango, seis (06) de octubre dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0633

**EL ASUNTO**

Procede el despacho a calificar la demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82, siguientes, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero.

**CONSIDERACIONES:**

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, presentada por medio de apoderado judicial, se encuentra que, teniendo en cuenta el domicilio de los deudores, señalado en este municipio y en razón a la cuantía, calculada está en menor, el despacho tiene plena competencia para conocer el presente proceso ejecutivo.

No obstante, revisado el libelo de demanda y sus anexos se advierte la siguiente deficiencia:

No se acredita en debida forma el derecho de postulación del apoderado ya que revisado el memorial poder visible a folio 7 del archivo rotulado “02. DEMANDA EJECTUVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.pdf”, este no cumple con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 74 del Código General del Proceso ya que adolece de presentación personal y tampoco se aporta prueba de su envío por medio electrónico, conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2023. Deberá la parte demandante aportar el memorial poder con la constancia de presentación personal o la prueba de su envío mediante mensaje de datos.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

**RESUELVE**



**PRIMERO. – INADMITIR** la demanda ejecutiva singular de menor cuantía propuesta por la GAVIS LATORRE BENAVIDES contra los señores YEMMY MARIN ROMERO MARTINEZ y YURI DEL SOCORRO ROMERO MARTINEZ.

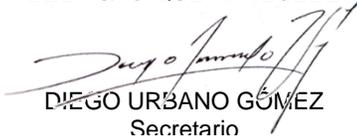
**SEGUNDO. - CONCEDESE** a la parte actora el término de cinco (5) días con el objeto de que subsane su demanda, se advierte que en el evento de no proceder a ello se emitirá su rechazo.

**TECERO. – SIN LUGAR A RECONOCER** personería al abogado JESUS ANTONIO BOLAÑOS SANCHEZ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS 09 de octubre 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE

  
DIEGO URBANO GÓMEZ  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango (N) treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez con la presente solicitud de prueba extraprocesal con escrito contentivo de interrogatorio, para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TAMINANGO NARIÑO**

**PROCESO:** Interrogatorio anticipado de parte: No. 2023-00184-00  
**SOLICITANTE:** AUDINO PANTOJA CERON  
**INTERROGADO:** JOSE RAFAEL MUÑOZ TORO

Taminango, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 641

#### **EL ASUNTO**

Procede el despacho a calificar la demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82 y siguientes, 184 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, solicitud de interrogatorio anticipado de parte.

#### **CONSIDERACIONES:**

El señor AUDINO PANTOJA CERON, actuando mediante apoderado judicial, solicita la práctica de interrogatorio anticipado de parte extraprocesal para que sea absuelto por el señor JOSE RAFAEL MUÑOZ TORO.

Por la naturaleza del asunto y el domicilio del interrogado, este despacho tiene plena competencia para conocer el presente asunto y habiéndose presentado la solicitud de conformidad con las disposiciones legales sobre el particular, el despacho decretará su práctica. En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte al señor JOSE RAFAEL MUÑOZ TORO y con pliego de preguntas abierto contenido el archivo “02.1 INTERROGATORIO DE PARTE DE AUDINO PANTOJA CERON”, para el efecto se señalará el día siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 AM) de forma presencial en la sala de audiencias del juzgado.

**SEGUNDO.** – La parte interesada deberá **agotar los requisitos para la notificación personal de este auto** al absolvente en los términos indicados en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso. En la comunicaciones que se remita, el solicitante deberá prevenirle claramente del contenido de los artículos 204 y 205 del Código General del Proceso, respecto a las consecuencias de la inasistencia y sobre la confesión presunta.

**TERCERO.-RECONOCER** personería al abogado LUIS ALBERTO OBANDO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.958.082 de Pasto y tarjeta



profesional No. 37653 del C.S. de la J., como apoderado judicial del solicitante, en los términos y facultades otorgadas en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN 09 de octubre de 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango (N) veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, demanda presentada a nombre propio, para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO NARIÑO**

**PROCESO:** Nombramiento de curador: No. 2023-00186-00  
**SOLICITANTE:** HERMES ORLANDO MUÑOZ MUÑOZ

Taminango, cinco (05) de octubre dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 634

**EL ASUNTO**

Procede el despacho a calificar el escrito de demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82 y siguientes, 578 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, solicitud de nombramiento de curador para que realice inventario solemne de bienes.

**CONSIDERACIONES:**

El señor HERMES ORLANDO MUÑOZ MUÑOZ, actuando a nombre propio, solicita se nombre un curador especial a su hijo (AAMT iniciales por reserva del nombre de menor de edad), para que realice el inventario solemne de bienes con el fin de dar cumplimiento a los artículos 169 y 170 del Código Civil.

Por la naturaleza del asunto y el domicilio del interesado y su hijo, este despacho tiene plena competencia para conocer el presente asunto; sin embargo, se advierte que al ser un proceso de jurisdicción voluntaria deberá ser presentado a través de apoderado judicial en aplicación del artículo 73 del Código General del Proceso “*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*”; el asunto no se encuentra exceptuado de la presentación a través de apoderado judicial (artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971).

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda de jurisdicción voluntaria para nombramiento de curador a favor del adolescente AAMT, propuesta por el señor HERMES ORLANDO MUÑOZ MUÑOZ.

**SEGUNDO. -CONCÉDASE** a la parte demandante el término de cinco (5) días con el objeto de que subsane su demanda y la presente integrada en un solo escrito, se advierte que en el evento de no proceder a ello se emitirá su rechazo.



**TERCERO. – SIN LUGAR** a reconocer personería para actuar en causa propia al señor HERMES ORLANDO MUÑOZ MUÑOZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS 09 de octubre 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango (N) dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Posterior a la presentación de la demanda, se presenta solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO NARIÑO**

**PROCESO:** Fijación de cuota alimentaria No. 2023-00159-00  
**DEMANDANTE:** LAURA EMMA CRIOLLO RODRIGUEZ  
**AGENTE OFICIOSA:** ROSA YAMIRA MARTINEZ CRIOLLO  
**DEMANDADOS:** DANNY MARTINEZ GALINDEZ y OTROS

Taminango, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0593

**EL ASUNTO**

Procede el despacho a calificar el escrito de demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82 y siguientes, 390 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda que versa sobre fijación de cuota de alimentos en favor de la señora LAURA EMMA CRIOLLO RODRIGUEZ y en contra de sus nietos DANNY MARTINEZ GALINDEZ, NORRY MARTINEZ CRIOLLO, FABIO MARTINEZ CRIOLLO y LUIS ALISAIRO MARTINEZ CRIOLLO.

**CONSIDERACIONES:**

El despacho es competente para conocer el asunto por el factor territorial, la naturaleza del mismo y cuantía. La demanda se presenta por LAURA EMMA CRIOLLO RODRIGUEZ en calidad de agente oficiosa procesal e hija a cargo del cuidado de la reclamante LAURA EMMA CRIOLLO RODRIGUEZ, persona de 87 años de quien se declara está impedida para conferir poder por su edad y estado de salud, siendo procedente la actuación en virtud del artículo 57 del Código General del Proceso y a su vez, la agente oficiosa actúa mediante apoderado judicial constituido legalmente. La demanda satisface los requisitos exigidos en artículos 82 y siguientes, 390 del Estatuto General Procesal y 6 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 ídem es procedente su admisión.

Respecto de la solicitud de amparo de pobreza que elevan la demandada y su agente oficiosa, el despacho encuentra que la misma se ajusta a lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Estatuto General Procesal, toda vez que se presenta por las interesadas y se consigna en ella la afirmación bajo juramento, de encontrarse en incapacidad de atender los gastos del proceso sin el menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, la demandante en razón a su edad y estado de salud y su agente oficiosa debido a la ausencia de trabajo e ingresos estables que declara. Durante el término que dure el amparo se concederán los efectos establecidos en el artículo 154 íbidem.

En consideración a las circunstancias de salud que afectan a la señora LAURA EMMA CRIOLLO RODRIGUEZ y en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 391 ídem, con la presente admisión se decretarán pruebas tendientes a determinar la existencia del vínculo de consanguinidad de los demandados con la reclamante de alimentos. Finalmente, dado que no se ha aportado pruebas siquiera sumaria de la capacidad económica de los



demandados, no se ordenarán alimentos provisionales en aplicación del artículo 397 ídem. En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

### RESUELVE

**PRIMERO. - ADMITIR** la demanda de fijación de cuota alimentaria propuesta por la señora ROSA YAMIRA MARTINEZ CRIOLO en calidad de agente oficiosa de la señora LAURA EMMA CRIOLLO RODRIGUZ, frente a los señores DANNY MARTINEZ GALINDEZ, NORY MARTINEZ CRIOLLO, FABIO MARTINEZ CRIOLLO y LUIS ALISAIRO MARTINEZ CRIOLLO.

**SEGUNDO.- IMPRIMIR** el trámite del proceso verbal sumario a la demanda admitida.

**TERCERO. -ORDENAR** a la parte demandante la notificación personal de esta providencia a los señores DANNY MARTINEZ GALINDEZ, NORY MARTINEZ CRIOLLO, FABIO MARTINEZ CRIOLLO y LUIS ALISAIRO MARTINEZ CRIOLLO, en su calidad de demandados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO. -CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia para que los demandados ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

**QUINTO. - SE ORDENA** a los demandados que con la contestación de la demanda aporten copia de sus respectivos registros civiles de nacimiento.

**SEXTO. - CONCEDER** a la señora LAURA EMMA CRIOLLO RODRIGUEZ amparo de pobreza en su condición de demandante en el presente asunto; en consecuencia, no estará obligada a prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas, en tanto se mantenga vigente el amparo.

**SÉPTIMO. -** Sin lugar a ordenar alimentos provisionales, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

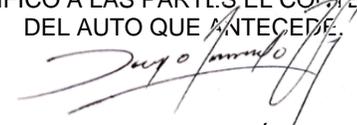
**OCTAVO. - DECRETAR** como prueba de oficio se alleguen al expediente los registros civiles de nacimiento de los señores DANNY MARTINEZ GALINDEZ, NORY MARTINEZ CRIOLLO, FABIO MARTINEZ CRIOLLO, LUIS ALISAIRO MARTINEZ CRIOLLO y JOSE EDIL MARTINEZ CRIOLLO (Q.E.P.D), al igual que el registro civil de defunción de este último.

Por secretaria se librárá atento oficio ante la Registraduría del Estado Civil de Taminango, para que expida copia de los mencionados registros civiles con destino al presente asunto y se informará sobre el amparo de pobreza concedido. El apoderado de la demandante suministrará a la entidad la información pertinente para que puedan expedirse estos documentos.

**NOVENO. -** Reconocer al abogado ANDREWS EDUARDO LOPEZ DAZA, identificado con cedula de ciudadanía 1.085.283.787 de Pasto, con T.P. No. 235784 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS 09 de octubre 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE  
  
DIEGO URBANO GÓMEZ  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con renuncia presentada por endosatario en procuración. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO – NARIÑO**

**PROCESO:** Ejecutivo Singular No. 2022-00178-00  
**DEMANDANTE:** JULIO CESAR RODRIGUEZ GOMEZ  
**DEMANDADO:** LUIS ALFONSO ERAZO ARTEAGA

Taminango, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0660

**CONSIDERACIONES**

El endosatario en procuración del demandante presentó renuncia al mandato, acompañada de comunicación con firma manuscrita de recibido del endosante y solicita se regulen sus honorarios. En consecuencia, respecto a la renuncia al mandato, al reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del Estatuto General Procesal y habiendo transcurrido más de cinco (05) días desde la presentación del memorial en el despacho, esta será aceptada.

El apoderado de la parte solicita aplicación del inciso segundo del artículo 76 del CGP, para la regulación de honorarios, sin embargo aquel inciso segundo hace referencia a la regulación de honorarios cuando lo que se presenta es una **revocatoria** del poder y no una renuncia por el apoderado de la parte. Deberá entonces, acudir a las instancias judiciales.

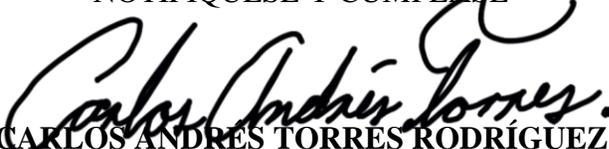
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al mandato del abogado LUIS ALBERTO OBANDO RODRIGUEZ como endosatario en procuración del demandante en el presente asunto.

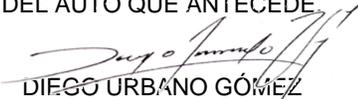
**SEGUNDO.-** Negar la petición de regulación de honorarios elevada por quien actuó como apoderado judicial en el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ**

**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS DE 09 de octubre 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con renuncia presentada por endosatario en procuración. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO – NARIÑO**

**PROCESO:** Ejecutivo Singular No. 2023-00128-00  
**DEMANDANTE:** JULIO CESAR RODRIGUEZ GOMEZ  
**DEMANDADA:** NORALBA BURBANO ROSALES

Taminango, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0661

**CONSIDERACIONES**

El endosatario en procuración del demandante presentó renuncia al mandato, acompañada de comunicación con firma manuscrita de recibido del endosante y solicita se regulen sus honorarios. En consecuencia, respecto a la renuncia al mandato, al reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del Estatuto General Procesal y habiendo transcurrido más de cinco (05) días desde la presentación del memorial en el despacho, esta será aceptada.

El apoderado de la parte solicita aplicación del inciso segundo del artículo 76 del CGP, para la regulación de honorarios, sin embargo aquel inciso segundo hace referencia a la regulación de honorarios cuando lo que se presenta es una **revocatoria** del poder y no una renuncia por el apoderado de la parte. Deberá entonces, acudir a las instancias judiciales.

. En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al mandato del abogado LUIS ALBERTO OBANDO RODRIGUEZ como endosatario en procuración de la demandante en el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Negar la petición de regulación de honorarios elevada por quien actuó como apoderado judicial en el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS DE 09 de octubre 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

  
DIEGO URBANO GÓMEZ  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con renuncia presentada por endosatario en procuración. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GOMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO – NARIÑO**

**PROCESO:** Ejecutivo Singular No. 2022-00197-00  
**DEMANDANTE:** JULIO CESAR RODRIGUEZ GOMEZ  
**DEMANDADO:** ARGEMIRO MARTINEZ ARTEAGA

Taminango, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0659

**CONSIDERACIONES**

El endosatario en procuración del demandante presentó renuncia al mandato, acompañada de comunicación con firma manuscrita de recibido del endosante y solicita se regulen sus honorarios. En consecuencia, respecto a la renuncia al mandato, al reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del Estatuto General Procesal y habiendo transcurrido más de cinco (05) días desde la presentación del memorial en el despacho, esta será aceptada.

El apoderado de la parte solicita aplicación del inciso segundo del artículo 76 del CGP, para la regulación de honorarios, sin embargo aquel inciso segundo hace referencia a la regulación de honorarios cuando lo que se presenta es una **revocatoria** del poder y no una renuncia por el apoderado de la parte. Deberá entonces, acudir a las instancias judiciales.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al mandato del abogado LUIS ALBERTO OBANDO RODRIGUEZ como endosatario en procuración del demandante en el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Negar la petición de regulación de honorarios elevada por quien actuó como apoderado judicial en el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ANDRÉS TORRES RODRIGUEZ  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS DE 09 de octubre 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

j01

  
DIEGO URBANO GOMEZ  
Secretario

co